



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBEAS DE JUARROS

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado en sesión plenaria de 24 de marzo de 2011 por el que se aprueba con carácter inicial el Reglamento regulador del Centro Municipal de Educación Infantil «Benjamín» de Ibeas de Juarros, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo. Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a hacer público su texto íntegro, para general conocimiento.

El acuerdo que se publica pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Ibeas de Juarros, a 23 de junio de 2011.

El Alcalde,
Juan Manuel Romo Herrería

* * *

REGLAMENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL «BENJAMÍN»

Las escuelas infantiles municipales son centros de atención a la primera infancia cuya acción se halla en la intersección de dos caminos: El del sistema educativo por el cual se trabaja según un proyecto educativo enmarcándose en la normativa fijada para los centros docentes no universitarios (R.D. 1004/1991 de 14 de junio), y por otro en el camino de la conciliación de la vida laboral y familiar configurándose como recurso de apoyo a la familia en el desempeño de sus funciones de socialización y atención a la infancia.

La regulación del sistema educativo, como derecho básico y fundamental se recoge el artículo 27 de la Constitución Española, articulándose básicamente a través de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, del Derecho a la Educación y la Ley Orgánica de Educación 2/2006 de 3 de mayo, donde la educación infantil es objeto de tratamiento como primera etapa del sistema educativo español, distribuido en dos ciclos y correspondiendo el primer ciclo a las edades de 0 a 3 años.

En este ciclo se persiguen los objetivos de desarrollo físico, intelectual, afectivo y social de los menores. Se trata de una enseñanza de carácter general y voluntaria subrayando el compromiso de las Administraciones Públicas para satisfacer la demanda social en esta etapa vital para el pleno desarrollo de las capacidades físicas, afectivas, intelectuales y sociales de los menores.



Las escuelas infantiles además de ser centros educativos y un importante recurso facilitador de la conciliación de la vida familiar y laboral suponen una efectiva medida que opera a favor de la igualdad entre hombres y mujeres.

El Ayuntamiento de Ibeas de Juarros, consciente de las necesidades mencionadas y teniendo como referencia sus competencias según la normativa en materia educativa y de régimen local, firmó un convenio de colaboración con la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León para la construcción y equipamiento de un Centro de Educación Infantil.

Dentro del procedimiento de puesta en funcionamiento se incluye la aprobación de un reglamento que regule las normas básicas de administración, gestión y funcionamiento interno del centro.

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – *Objeto.*

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen interno del Centro de Educación Infantil «Benjamín», de titularidad municipal, situado en calle Los Nogales, número 13, de Ibeas de Juarros (Burgos).

Artículo 2. – *Objetivos.*

1.º – Apoyar a la familia en el adecuado cumplimiento de sus funciones de cuidado y protección a los menores.

2.º – Facilitar espacios en los que los niños/as puedan adquirir los aprendizajes relativos a su etapa evolutiva y tener cubiertas sus necesidades básicas con garantías para su bienestar.

3.º – Facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

Artículo 3. – *Destinatarios.*

Las plazas de la escuela tendrán por destinatarios a niños y niñas cuyas edades estén comprendidas en el primer ciclo de educación infantil, entre las dieciséis semanas y los tres años. De manera excepcional, ante determinadas circunstancias sociolaborales de la familia que lo justifiquen, podrá atenderse a niños/as de 12 a 16 semanas.

El orden de prioridad para el acceso se establecerá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 4. – *Número de plazas.*

El Centro de Educación Infantil «Benjamín» tiene capacidad para un número máximo de 41 plazas. Cuenta con tres unidades repartidas del siguiente modo:

- Una unidad de 0 a 1 año: 8 niños.
- Una unidad de 1 a 2 años: 13 niños.
- Una unidad de 2 a 3 años: 20 niños.



CAPÍTULO II. – DEPENDENCIA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

Artículo 5. – *Dependencia.*

El servicio de guardería se configura con el carácter de servicio público de competencia municipal. El Centro de Educación Infantil «Benjamín» dependerá orgánicamente del Excmo. Ayuntamiento de Ibeas de Juarros, que por medio de instrucciones y circulares dirigirá la actuación de la misma.

A estos efectos, el Ayuntamiento podrá designar un responsable de la guardería municipal con la finalidad de actuar como órgano de canalización permanente de las relaciones entre la Dirección del Centro, padres y Ayuntamiento, recibiendo sugerencias de los dos primeros para su traslado a la Corporación, informando de altas y bajas que le sean comunicadas por el Centro, así como hacer ejecutar los acuerdos adoptados por los órganos del Ayuntamiento de Ibeas de Juarros en el ámbito de su competencia.

Artículo 6. – *Gestión del Centro.*

La Guardería Municipal se gestionará en régimen de concesión administrativa, asumiendo el concesionario adjudicatario las funciones de Dirección del Centro en las condiciones que resulten del procedimiento licitatorio que se promueva al efecto, conservando en todo caso el Ayuntamiento los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio.

CAPÍTULO III. – CONVOCATORIA Y ASIGNACIÓN DE PLAZAS

Artículo 7. – *Convocatoria de plazas.*

Dentro del primer trimestre de cada año la Dirección del Centro convocará las plazas vacantes para el siguiente curso escolar, haciendo referencia a las plazas vacantes, documentación a aportar con la solicitud y cuotas.

Artículo 8. – *Orden de prioridad para la admisión.*

Podrán solicitar plaza en el Centro de Educación Infantil «Benjamín» las familias en las que los padres e hijos estén empadronados en el municipio de Ibeas de Juarros, con menores en las edades indicadas.

Sólo para el caso en que después de atenderse las solicitudes que reuniesen los requisitos citados quedasen plazas vacantes, podrían acceder a las mismas los hijos de unidades familiares de convivencia que no estén empadronados en el municipio de Ibeas de Juarros.

El deber de empadronamiento al que se refiere este artículo deberá mantenerse mientras el/la niño/a ocupe plaza en el Centro.

Artículo 9. – *Adjudicación de las plazas.*

Comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8, se procederá a la adjudicación de las plazas con base a los siguientes criterios:

– Durante el mes de marzo de cada año se abrirá el plazo de matrícula para los empadronados en el municipio y para los niños/as matriculados y con plaza en el Centro de Educación Infantil «Benjamín» en el curso anterior, procediéndose a la adjudicación de las



plazas siguiendo un estricto orden de presentación de la correspondiente solicitud. A estos efectos, en la solicitud deberá constar día y hora de presentación; de no constar la hora, se entenderá que ha sido la última solicitud presentada en ese día.

– Si existiesen plazas vacantes, se abrirá un nuevo plazo de matrícula durante el mes de abril, con la finalidad de proceder a su adjudicación siguiendo un estricto orden de presentación de la correspondiente solicitud. A estos efectos, en la solicitud deberá constar día y hora de presentación; de no constar la hora, se entenderá que ha sido la última solicitud presentada en ese día.

Artículo 10. – *Relación de admitidos.*

En el mes de mayo de cada año se procederá a la publicación de los admitidos, excluidos y lista de espera, informada por el Ayuntamiento. Estas listas provisionales se publicarán por un periodo de quince días hábiles en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Centro de Educación Infantil, a fin de que puedan presentarse las alegaciones que se estimen oportunas.

Una vez resueltas las reclamaciones, el órgano municipal competente aprobará las listas definitivas de admitidos y las listas de espera, que se harán públicas en los lugares antes indicados.

Durante el mes de junio se abrirá el plazo para la formalización de la matrícula.

Artículo 11. – *Adjudicación de plazas vacantes durante el curso escolar.*

Las plazas que sin causa justificada, no se hayan cubierto a los diez días de iniciado el curso escolar se considerarán como vacantes.

Las vacantes que se produzcan durante el curso escolar se cubrirán en primera instancia respetando la lista de espera.

Artículo 12. – *Causas de baja.*

Será motivo de baja en la Escuela Infantil la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Renuncia voluntaria a la plaza.
- b) Falta de asistencia durante quince días lectivos continuados o treinta alternos sin previo aviso ni causa justificada.
- c) Impago de dos cuotas mensuales sucesivas dentro del mismo curso escolar.
- d) Incumplimiento reiterado de las normas que rigen el funcionamiento del Centro.
- e) Ocultación o falsificación de datos.

CAPÍTULO IV. – NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 13. – *Horario.*

La apertura del Centro se producirá a las 7:30 horas y su cierre a las 20:30 horas, excepto festivos, sin perjuicio de que se estudien situaciones familiares especiales, preparando horarios y presupuestos en cada caso.



Al término de la jornada los niños/as serán entregados a sus padres o tutores, salvo que estos autorizasen expresamente a la Dirección del Centro que se realice la entrega a otra persona distinta, que, en todo caso, deberá ser debidamente autorizada e identificada.

La recogida de los niños se ajustará lo máximo posible a la concertada en la entrevista inicial con la Escuela.

No se entregará ningún niño o niña a persona extraña si no se tiene comunicación previa por parte de los responsables.

Artículo 14. – *Aspectos médicos.*

1. Deberá aportarse al Centro fotocopia de la tarjeta sanitaria y del libro de vacunas. Asimismo deberá notificarse cualquier alergia del niño.

2. No serán admitidos en el Centro los/as niños/as que padezcan enfermedades transmisibles. La aparición de estas enfermedades deberá ser comunicada por los padres, tutores o representantes legales a la Dirección del Centro que, a su vez, lo pondrá de inmediato en conocimiento del Ayuntamiento.

3. Cuando las circunstancias lo requieran, la Dirección del Centro podrá exigir a los/as niños/as que hayan padecido una enfermedad transmisible, un certificado médico acreditativo de haber superado el periodo de transmisibilidad de la misma.

4. La aparición de un brote de una enfermedad transmisible en el Centro será comunicada inmediatamente por la Dirección del Centro al Centro de Salud y al Ayuntamiento.

5. Los/as niños/as con fiebre no deberán acudir al Centro para evitar posibles contagios. En caso de que la aparición de estos síntomas se produzca durante la jornada en el Centro, los padres, tutores o representantes legales serán avisados de inmediato.

6. En caso de enfermedad o de accidente sobrevenido en el Centro, y tras las primeras atenciones en el propio Centro o dependencias médicas del Centro de Salud, dicha circunstancia se pondrá a la mayor brevedad posible en conocimiento de los padres, tutores o representantes legales del niño/a.

7. En el expediente personal del/la niño/a se hará constar en su caso el número de Seguridad Social del que sea beneficiario para poder ser atendido por los servicios médicos de la misma. Todos/as los/as niños/as deberán estar debidamente vacunados.

8. No se administrarán medicamentos de ningún tipo sin la previa autorización de quienes ejercen la patria potestad, sin que la escuela se responsabilice de las reacciones que de su administración se deriven.

Si los/as niños/as deben tomar alguna medicina, éstas deben llevar en la caja: El nombre del niño/a, el horario y las dosis a administrar. Es imprescindible adjuntar la receta o prescripción médica y autorización escrita del padre y/o madre. Sin ellas no se administrará ningún tratamiento.

9. Los padres deberán dar al menos dos teléfonos de localización para urgencias.

10. Todos los niños/as deberán estar debidamente vacunados, según el calendario vigente de la Consejería de Sanidad.



Artículo 15. – *Vestuario.*

1. Los/as niños/as acudirán al Centro debidamente aseados. Utilizarán ropa cómoda, evitando vestirles con petos, tirantes y cinturones.

2. Los niños deberán llevar a la escuela dos fotografías y una bolsa marcada con su nombre y apellidos, que permanecerá en la escuela y que contendrá ropa de cambio, muda interior y calzado de repuesto.

Todos los niños con edad de andar deberán utilizar bata.

La bolsa y la bata se adquieren en la escuela.

3. La ropa y los objetos personales irán marcados con nombre y apellido, sin que la escuela se responsabilice de la ropa que se encuentre sin marcar.

4. Los padres deben comprometerse a devolver lavada la ropa ajena que, en caso de necesidad, se les ponga a los niños.

5. Los abrigos y cazadoras deben llevar un hiladillo en el cuello para poder colgarlos en los percheros.

6. En el Centro se deberá disponer de ropa de repuesto completa e, igualmente, de los baberos necesarios para cada día.

7. No se recomienda el uso de joyas (pulseras, pendientes, anillos, etc.), en la guardería. En cualquier caso, el Centro no se responsabiliza de su extravío. No se permitirá el uso de objetos punzantes en el pelo ni peligrosos.

Artículo 16. – *Alimentación.*

1. Los bebés, debido a la progresiva introducción de nuevos alimentos y sus posibles reacciones alérgicas, deberán traer su comida en un recipiente hermético marcado con su nombre para ser identificado con claridad.

La comida deberá estar fresca o perfectamente descongelada, habiendo sido probada por los padres antes de entregarla en la Escuela, para comprobar que se encuentra en perfecto estado.

2. La Escuela se hace responsable únicamente de la conservación de los alimentos desde que son entregados, ya que cuenta con los electrodomésticos adecuados para su correcta conservación y preparado (microondas, calienta-biberones, cámara frigorífica, etc.).

3. Se evitará llevar a la Escuela alimentos con espinas o huesos.

4. Se llevará a la Escuela lo imprescindible para el desayuno en función de la edad de cada niño, todo marcado (leche de continuación, bricks de leche, cereales...) para su fácil reconocimiento.

5. Para unificar el almuerzo de todos los niños, se compartirán las galletas. Esto significa que las educadoras irán solicitando a las familias una caja de galletas según se vayan necesitando.



6. En la celebración de cumpleaños, la Escuela, buscando una alimentación equilibrada y una educación en hábitos saludables, sugiere no incluir chucherías y traer una «galleta especial».

Artículo 17. – *Aspectos económicos.*

1. El pago de la matrícula da derecho a plaza durante el curso escolar. En caso de baja se avisará a la Escuela con una semana de antelación como mínimo.

2. En aquellos casos en que se haga la matrícula en plazo y forma, y la incorporación a la Escuela se produzca después de iniciado el curso escolar abonarán el 50% de la tarifa que se contrate para el resto del curso.

3. Las cuotas se abonarán por mes adelantado dentro de los cinco primeros días del mes, a través de domiciliación bancaria.

4. La ausencia continuada de un alumno (por enfermedad, vacaciones...) no exime el pago, a excepción de ausencia de un mes completo y si previamente se ha avisado a la Escuela.

5. La matrícula, el uniforme y los pañales, se abonarán al contado.

6. Las subvenciones de la Junta de Castilla y León las tramitará la Escuela por curso escolar previa solicitud de los matriculados.

7. Se respetarán los horarios marcados en la ficha. Si se amplía el horario de forma sistemática y sin justificación alguna, se aplicará la tarifa siguiente a la habitual.

Artículo 18. – *Actividades a desarrollar en el exterior.*

Dentro de la programación pedagógica, el equipo educativo organizará actividades fuera de la Escuela, con el objetivo de dar respuesta a las necesidades de aprendizaje y desarrollo de los niños. Los padres, tutores o representantes legales, autorizarán por escrito, mediante el modelo que a tal efecto se remita, la participación expresa de su hijo en dichas actividades.

Los niños que no vayan a participar en las actividades programadas fuera de la Escuela no asistirán ese día.

Artículo 19. – *Relación de los padres con la Escuela.*

La relación de los padres con la Escuela se hace imprescindible para la educación del niño, por ello es necesario mantener una entrevista inicial donde conocer los aspectos más significativos de los alumnos, así como futuras entrevistas personales en el caso de ser necesario.

Ningún niño se incorporará a la Escuela sin haber realizado la entrevista inicial con el equipo educativo.

El equipo educativo de la Escuela pondrá en contacto a los responsables del niño con personal especializado en el caso de observar algún tipo de dificultad en cualquiera de los ámbitos del desarrollo. Del mismo modo, los responsables del niño mantendrán informada a la Escuela de la situación del mismo y facilitarán el contacto con el personal especializado para proporcionar a la Escuela los procedimientos especializados para trabajar con él.



Artículo 20. – *Periodo de adaptación.*

Se establece un periodo de adaptación al proceso de integración del niño a la Escuela durante un máximo de cuatro semanas, tiempo que se emplea para que el niño asimile felizmente la ruptura del lazo afectivo.

El trabajo en periodo de adaptación, que se desarrollará con carácter general durante el mes de septiembre, irá encauzado fundamentalmente a la consecución de la integración de los niños nuevos en la actividad de la Escuela.

Para facilitar la integración de los niños a la Escuela, es preciso seguir un programa de asistencia progresiva, horarios y actividades marcado por el equipo educativo, en el que los padres deben participar en coordinación con éste.

CAPÍTULO V. – ASOCIACIÓN DE PADRES

Artículo 21. – La Asociación de Padres es el órgano de participación en la vida del Centro.

Artículo 22. – Sin perjuicio de lo que establezcan su propios Estatutos, la Asociación tendrá las siguientes funciones:

1.º – Defender los derechos de los padres en lo concerniente a la prestación de servicios a sus hijos/as.

2.º – Colaborar con la Dirección de la Guardería y con el personal de la misma en cuanto suponga una mejora de calidad de la educación y de la atención a sus hijos/as. Para el desempeño de estas funciones, la Dirección del Centro prestará a la Asociación de Padres todos los medios disponibles y cuanta información relativa al funcionamiento del Centro le sea requerida por los órganos de representación de la misma.

Artículo 23. – Sin perjuicio de la existencia de la Asociación de Padres, en el Centro figurará en lugar claramente visible un tablón de anuncios donde fijar todas las comunicaciones y anuncios de interés para los padres y educadores.

Artículo 24. – Dentro del programa pedagógico, la Dirección del Centro podrá organizar actividades fuera del mismo, que se anunciarán con antelación suficiente.

Los padres o tutores deberán autorizar la participación de los/as niños/as en dichas actividades.

Los padres podrán colaborar en la organización y realización de algunas de las actividades.

Artículo 25. – Los padres tienen los siguientes derechos:

1. Derecho a que sus hijos reciban la educación más completa que la Escuela pueda proporcionarles.

2. Derecho a recibir periódicamente información del grado de aprendizaje y desarrollo de sus hijos en la Escuela, así como de las orientaciones educativas que precisen.

3. Derecho a ser oídos por el personal de la Escuela al expresar las reclamaciones o sugerencias que crean oportunas formular y conocer las respuestas sobre las mismas.



4. Derecho a participar en la vida de la Escuela.
5. Derecho a manifestar sus discrepancias respecto a las decisiones educativas que afecten a la formación de sus hijos.
6. Derecho a conocer las funciones del equipo educativo de la Escuela, así como cada una de las dependencias del mismo.
7. Derecho a conocer los documentos que constan como medios de trabajo en la Escuela, como son, la Programación y Memoria Anual de Actividades, el Proyecto Curricular y el Reglamento de Régimen, entre otros.

Artículo 26. – Los padres tienen los siguientes deberes:

1. Pagar mensualmente la cuota acordada en la entrevista inicial durante el curso escolar.
2. Informar si el niño ha contraído cualquier tipo de enfermedad infectocontagiosa que pueda repercutir en la salud del resto de niños.
3. Poner en conocimiento del equipo educativo las anomalías e irregularidades que observen en el desarrollo del servicio.
4. Cumplir rigurosamente el horario establecido en la Escuela, salvo que existan causas justificadas.
5. Conocer el Reglamento de Régimen Interno y observar las normas contenidas en el mismo.
6. No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razones de nacimiento, raza, sexo, nivel social, convicciones morales o religiosas, así como por discapacidades psíquicas, físicas o sensoriales.
7. Llevar a sus hijos/as debidamente aseados.
8. Atender a las citaciones efectuadas por parte de la Escuela.

Artículo 27. – La admisión de un alumno implica a todos los efectos que sus padres, tutores o representantes legales, aceptan, asumen y dan plena conformidad al presente Reglamento y, por consiguiente, las responsabilidades y obligaciones de cada parte (Escuela, padres o tutores) son asumidas en función del mismo.

Disposición final. –

El presente Reglamento, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2011, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme dispone el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.